



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2025-10896 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Licencias y Otras Actuaciones Urbanísticas.*

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de octubre de 2025, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal núm. 6, reguladora de la Tasa por Licencias y otras Actuaciones Urbanísticas.

Habiendo sido objeto de exposición pública, y no habiéndose formulado reclamaciones frente al mismo, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto modificado de la Ordenanza.

Frente al Acuerdo de modificación de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Vicente de la Barquera, 23 de diciembre de 2025.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 250

ORDENANZA N° 6

Reguladora de la Tasa por LICENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por Licencia Urbanística" y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible está constituido por la realización de la actividad administrativa municipal necesaria para la concesión de las licencias urbanísticas o su comprobación a posteriori.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1. Serán sujetos pasivos, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria titulares de la respectiva licencia.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las licencias, si no fueran los propios contribuyentes.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- La base imponible de la tasa está constituida por una cuota única para cada uno de los supuestos expresados y queda definida por el coste real y efectivo de la obra, instalación o construcción, entendiéndose por a estos efectos el coste de ejecución material de aquella, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuesto análogos, las tasas, precios públicos, honorarios profesionales, beneficio de la empresa contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1.b) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los módulos mínimos para la determinación de la base imponible recogidos en el Anexo I de la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6º.- Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra, instalación o construcción, según presupuesto de la documentación técnica redactada por técnico competente, salvo que resulte inferior a los valores mínimos fijados en el anexo I de la presente ordenanza, en cuyo caso se aplicará este último valor.

La tarifa a aplicar por cada licencia concedida o comprobación a posteriori de las mismas si estas no necesitasen licencia previa será la siguiente:

CVE-2025-10896



- OBRA MENOR SOMETIDA A LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS:
 - a) Presupuesto ejecución material x 2% salvo que resulte inferior a los valores mínimos fijados en el anexo I de la presente ordenanza, en cuyo caso se aplicara este último valor (con un mínimo de 12 €)
- OBRA MENOR SOMETIDA A DECLARACION RESPONSABLE:
 - a) Presupuesto ejecución material menor o igual a 3000 € ... 50 €
 - b) Presupuesto ejecución material menor o igual a 6000 € ... 100 €
 - c) Presupuesto ejecución material menor o igual a 9000 € ... 150 €
 - d) Presupuesto ejecución material mayor a 9000 € ... Presupuesto ejecución material x 2% salvo que resulte inferior a los valores mínimos fijados en el anexo I de la presente ordenanza, en cuyo caso se aplicara este último valor
- OBRA MAYOR:
 - a) Presupuesto ejecución material x 2% salvo que resulte inferior a los valores mínimos fijados en el anexo I de la presente ordenanza, en cuyo caso se aplicara este último valor (con un mínimo de 12 €).
 - b) Para edificaciones o ampliaciones de naves agrícolas ganadera ... 150 €
- PROYECTO DE URBANIZACIÓN: Presupuesto ejecución material x 2% salvo que resulte inferior a los valores mínimos fijados en el anexo I de la presente ordenanza, en cuyo caso se aplicara este último valor (con un mínimo de 12 €)
- PROYECTO DE REPARCELACIÓN, COMPENSACIÓN O ESTUDIO DE DETALLE ... 300 €
- PROYECTO DE NORMALIZACIÓN DE FINCAS ... 150 €
- PLAN PARCIAL O ESPECIAL DE ORDENACIÓN ... 500 €
- PROYECTO DE BASES Y ESTATUTOS DE JUNTAS DE COMPENSACIÓN Y OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS ... 1000 €
- LICENCIA 1ª UTILIZACIÓN
 - a) Para una vivienda o similar ... 300 €
 - b) Para más de una y menos de diez viviendas ... 2.000 €
 - c) Para diez o más viviendas ... 3.000 €
 - d) Para edificaciones o construcciones, ampliación o modificación de las mismas, con destino a usos industriales, comerciales, de ocio, deportivos o análogos ... 300 €
 - e) Para más de una edificación o construcción, ampliación o modificación de las mismas, con destino a uso industriales, comerciales, de ocio, deportivos o análogos ... 800 €
 - f) Para edificaciones o ampliaciones de naves agrícolas ganaderas 150 €
- LICENCIAS DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES
 - a) Actividades inocuas 75 €
 - b) Actividades sometidas a tramitación
 - c) ambiental
 - Hasta 50 m2 ... 100 €
 - Hasta 100 m2 ... 150 €
 - Hasta 500 m2 ... 200 €



- Mayor de 500 m2 ... 200 € + 50 € por cada 100 m2 o fracción de exceso.
- PARCELACIONES, AGREGACIONES Y SEGREGACIONES:
 - a) Urbana, urbanizable, rústico de protección ordinaria o similar ... 1.000 €
 - b) Rústico de especial protección ... 300 €
- CÉDULAS URBANÍSTICAS:
 - a) Urbana, urbanizable, suelo rústico de protección ordinaria o similar ... 50 €
 - b) Rústico de especial protección ... 12 €
- CONSULTAS PREVIAS, INFORMES, INFORMES SECTORIALES Y CERTIFICADOS URBANÍSTICOS:
 - a) Urbana, urbanizable, suelo rústico de protección ordinaria o similar ... 25 €
 - b) Rústico de especial protección ... 12 €

DEVENGO

Artículo 7º.- La tasa se devenga en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad municipal, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia municipal o prestación del servicio, sujeto a tasa correspondiente.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8º.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 230/63, Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.1.b) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los módulos mínimos para la determinación de la base imponible en las edificaciones:

APARTADO A: obras de nueva construcción.

A.1. Edificio en tipología vivienda unifamiliares: (modulo expresado en €/m2 de superficie construida)

- Uso vivienda en cualquier planta: 1050
- Uso turístico en tipología de vivienda unifamiliar: 1155
- Bajo cubierta sin distribuir: 660
- Garaje, trastero o similar en planta baja: 660
- Sótano o semisótano con uso exclusivo de garaje, trastero o similar: 600
- Porches, terrazas y garajes abiertos con cubierta: 400
- Acondicionamiento parcela sin urbanizar: 30
- Acondicionamiento parcela urbanizada: 60
- Urbanización de cesiones para ampliación de viales: 90

A.2. Edificio en tipología vivienda colectiva: (modulo expresado en €/m2 de superficie construida)

- Vivienda: 850
- Desvanes y otros usos en bajo cubierta: 300
- Oficinas: 600
- Estudios: 850
- Locales en planta baja sin distribuir: 400
- Sótano: 400
- Usos turísticos no hotelero en cualquier planta: 935
- Hotel y apartotel 1 estrella: 760
- Hotel y apartotel 2 estrellas: 840
- Hotel y apartotel 3 estrellas: 920
- Hotel y apartotel 4 estrellas: 1040
- Hotel y apartotel 5 estrellas: 1200
- Hotel rural: 720
- Pensión 1 estrella y casas rurales: 620
- Pensión 2 estrellas: 680

A.3. Naves (modulo expresado en €/m2 de superficie construida):

- Nave industrial, comercial o análoga en cualquier planta: 250
- Uso oficina o comercial en cualquier planta: 400
- Nave agrícola, ganadera o análoga en cualquier planta: 100

A.4. Urbanizaciones e instalaciones al aire libre (modulo expresado en €/m2 de superficie construida):

- Zonas verdes sin tratar: 30
- Zonas verdes urbanizadas: 60
- Proyectos urbanización: 100
- Piscinas cubiertas: 1000
- Piscinas descubiertas: 500
- Pistas usos deportivos: 250
- Vestuarios, servicios e instalaciones: 400

APARTADO B: obras en edificios existentes.

B.1. Reformas de edificios existentes: (modulo expresado en €/m2 de superficie construida)

- Reforma integral de vivienda unifamiliar con afección estructural: 900
- Reforma integral de vivienda en bloque colectivo con afección estructural: 700

MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 250

- Reforma integral para usos turísticos en tipología unifamiliar con afección estructural: 990
- Reforma integral para usos turísticos en bloque colectivo con afección estructural: 770
- Reforma integral de nave con afección estructural: 320
- Reforma integral de edificio público con afección estructural: 1000
- Reforma integral de sótanos o plantas bajas: 500
- Reforma integral de instalación comercial con afección estructural: 450
- Reforma integral sin afección estructural de la vivienda: 600
- Reforma integral sin afección estructural para usos turísticos: 660
- Reforma conservando la estructura de la nave: 250
- Reforma conservando la estructura del edificio público: 750
- Reforma conservando la estructura de sótanos o plantas bajas: 300
- Reforma conservando la estructura de la instalación comercial: 350
- Reforma de cubierta con afección estructural: 200
- Reforma de fachada con aislamiento: 70
- Reforma de fachada ventilada: 100
- Adecuación de interior de vivienda: 350
- Adecuación de interior para usos turísticos: 385
- Adecuación de interior de nave: 200
- Adecuación de interior de edificio público: 600
- Adecuación de interior de sótanos o plantas bajas: 250
- Adecuación de interior de instalación comercial: 250
- Instalación de ascensores: 35.000 €/ud

APARTADO C: actuación de licencia de obra menor.

C.1. para PEM inferior o igual a 9000 euros.

- a) Presupuesto ejecución material menor o igual a 3000 € ... 50 €
- b) Presupuesto ejecución material menor o igual a 6000 € ... 100 €
- c) Presupuesto ejecución material menor o igual a 9000 € ... 150 €

C.2. para PEM superior a 9000 euros (modulo expresado en €/m2 de superficie construida, metro lineal o por unidad)

- Renovación o sustitución de carpinterías exteriores menores a 2.00 m2: 400 €/ud
- Renovación o sustitución de carpinterías exteriores superiores a 2.00 m2: 700 €/ud
- Renovación o sustitución de carpinterías interiores: 100 €/ud
- Pintado de patios, medianerías o fachadas sin montaje de andamios: 20 €/m2
- Revoco y pintado de patios, medianerías o fachadas sin montaje de andamios: 40 €/m2
- Pintado, empapelado, estucado, renovación de acabados de paramentos interiores: 25 €/m2
- Reparación, sustitución y modificación interior individualizada de instalaciones de fontanería, electricidad, saneamiento o telecomunicaciones: 20 €/m2 de las estancias afectadas por cada una de las instalaciones que se realicen.
- Reparación y sustitución de solados: 40 €/m2
- Reparación de canalones, pesebrones y bajantes: 25 €/m
- Retejados parciales o mantenimiento: 70 €/m2
- Retejados totales: 120 €/m2
- Retejados parciales o mantenimiento: 70 €/m2
- Cierres de finca con fabrica: 100 €/m
- Cierres de finca con tablestacados, malla metálica o similar: 45 €/m
- Cierres de finca con alambre o similar: 20 €/m

APARTADO D: derribos (modulo expresado en €/m2 de superficie construida)

- Derribo de edificio de máximo baja+1+bajocubierta: 40 €/m2
- Derribo de edificio de más de baja+1+bajocubierta: 60 €/m2
- Derribo de naves industriales: 80 €/m2".

2025/10896

CVE-2025-10896